

LEY N° 3238.

MUNICIPALIDADES DE 2da. y 3ra.  
CATEGORIA DEL INTERIOR DE  
LA PROVINCIA — ESTABLECENSE  
NUEVAS ESCALAS SALARIALES  
CON RETROACTIVIDAD AL  
1º|1|77 y 1º|4|77

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Junio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tenemos el honor de someter a consideración de S. E. el proyecto de Ley adjunto, por el cual se establecen las nuevas escalas salariales — a partir del 1º de Enero de 1977 y a partir del 1º de Abril de 1977 — para el Personal de las Municipalidades de 2da. y 3ra. Categoría, conforme a las directivas del Ministerio del Interior.

Este cuerpo normativo contempla asimismo la modificación de la Ley N° 3029 "Estatuto para el personal municipal de las municipalidades de segunda y tercera categoría", en lo que se refiere a los capítulos de "Escala-fón" y "De la incrementación de sueldos por antigüedad", no acordes a las directivas nacionales y en búsqueda de su categorización equitativa, a los fines de aplicar con criterio de justicia y ecuanimidad la política salarial que fija el Poder Ejecutivo Nacional.

Se traça pues, de un instrumento legal indispensable para cumplir con dicha política, por lo que solicitamos del Señor Gobernador proceda a su sanción.

Dios guarde a V.E.

*Cnl Hamilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

*Dr. Raúl Hipólito Di Blasio*  
Ministro de Planificación y Coordinación

San Fernando del Valle de Catamarca,  
29 de Junio de 1977.

**V I S T O:**

Las pautas en materia de política salarial, para las distintas categorías de municipios,

dispuestas por el Ministerio del Interior y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1|76 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
sanciona y promulga con fuerza de*

**L E Y:**

Artículo 1º — Fíjense en los importes que se detallan en los anexos (I y II) que forman parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones para el Personal de las Municipalidades de 2ª y 3ª Categoría del Interior de la Provincia de Catamarca, al 1º de enero de 1977 y al 1º de abril de 1977.

Artículo 2º — Derógase con efecto retroactivo al 1º de enero de 1977 los Capítulos VI, VII, VIII, IX, X y XII — Artículos 73 a 91 y 93 a 96 de la Ley 3029 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3º — La retribución de los agentes se compone de Sueldo Básico, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley 3198).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar las categorías al Personal Municipal, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, lo cual implicará la modificación de los presupuestos municipales vigentes en lo que a clases, cargos y categorías se refieren, sin exceder los totales de cargos previstos.

Artículo 5º — Las categorías que se fijen conforme al Artículo anterior no implican equiparación automática entre categorías, cargos y funciones vigentes a la fecha y, regirán hasta tanto se efectúe la Reorganización Administrativa con la consecuente revisión de las estructuras orgánicas de cada uno de los municipios.

Artículo 6º — Para el caso de aquellos agentes que, como resultado de la categoría que se les asigna pasaren a revistar en una categoría cuya remuneración —por todo con-

cepto— fuera inferior a la que percibían al 31/12/76 incrementada en un 20%, la diferencia que exista entre ésta y aquella, se liquidará en concepto de "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria".

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan a estos agentes, por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomados del Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria, hasta la completa extinción del mismo.

Artículo 7º. — La presente Ley se dicta ad—referendum del Ministerio del Interior.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Cnl JORGE CARLUCCI**  
Gobernador de Catamarca

*Cnl Hamilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

*Dr. Raúl Hipólito Di Blasio*  
Ministro de Planificación y Coordinación

---

PLANILLA ANEXA I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE SEGUNDA CATEGORIA

A partir del 1º/1/77

A partir del 1º/4/77

Categoría	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total
22	34.706	34.706	8.676	78.088	41.664	41.664	10.416	93.744
21	27.885	27.885	6.971	62.741	33.472	33.472	8.368	75.312
20	22.405	22.405	5.601	50.411	26.912	26.912	6.728	60.552
19	18.002	18.002	4.500	40.504	21.600	21.600	5.400	48.600
18	15.653	15.653	3.913	35.219	18.784	18.784	4.696	42.264
17	13.964	13.964	3.490	31.418	16.768	16.768	4.192	37.728
16	12.458	12.458	3.114	28.026	14.944	14.944	3.736	33.624
15	11.621	11.621	—	23.242	14.760	14.760	—	29.520
14	11.009	11.009	—	22.018	13.880	13.880	—	27.760
13	10.274	10.274	—	20.548	12.880	12.880	—	25.760
12	9.690	9.690	—	19.380	12.080	12.080	—	24.160
11	9.302	9.302	—	18.604	11.520	11.520	—	23.040
10	8.837	8.837	—	17.674	10.880	10.880	—	21.760
9	8.489	8.489	—	16.978	10.440	10.440	—	20.880
8	8.213	8.213	—	16.426	10.120	10.120	—	20.240
7	7.870	7.870	—	15.740	9.680	9.680	—	19.360
6	7.602	7.602	—	15.204	9.360	9.360	—	18.720
5	7.337	7.337	—	14.674	9.040	9.040	—	18.080
4	7.073	7.073	—	14.146	8.970	8.970	—	17.940

## PLANILLA ANEXA II

## REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE TERCERA CATEGORIA

A partir del 1º/1/77

A partir del 1º/4/77

Categoría	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total
16	11.677	11.677	2.920	26.274	14.010	14.010	3.504	31.523
15	10.895	10.895	—	21.790	13.837	13.837	—	27.674
14	10.321	10.321	—	20.642	13.012	13.012	—	26.024
13	9.632	9.632	—	19.264	12.075	12.075	—	24.150
12	9.085	9.085	—	18.170	11.325	11.325	—	22.650
11	8.721	8.721	—	17.442	10.800	10.800	—	21.600
10	8.285	8.285	—	16.570	10.200	10.200	—	20.400
9	7.958	7.958	—	15.916	9.787	9.787	—	19.574
8	7.700	7.700	—	15.400	9.487	9.487	—	18.974
7	7.378	7.378	—	14.756	9.075	9.075	—	18.150
6	7.127	7.127	—	14.254	8.775	8.775	—	17.550